

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el trámite de notificación surtido por la parte actora, evidencia el Despacho que la empresa de servicio postal certificó entrega de la notificación a la demandada GRUPO RAMÍREZ Y MORA S.A.S., el 17 de enero de 2022, por tanto, se entiende **notificada el 19 de enero de 2022**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En respuesta al memorial radicado el 21 de enero de 2022, el Juzgado RECONOCE personería para actuar como **apoderada especial** de la demandada, a la Abogada **SANDRA MILENA MORA ALVARADO**, de acuerdo con el poder conferido por el señor JUAN CARLOS RAMÍREZ MUÑIZ, Representante Legal de esa sociedad, calidad acreditada con el certificado de existencia y representación legal aportado con el mandato.

Para efectos de notificación judicial se acoge como dirección electrónica de la apoderada de la demandada, el correo [smoraalvarado@gmail.com](mailto:smoraalvarado@gmail.com)

Por secretaría, remítase a la demandada y a su apoderada el link de acceso al expediente.

Notificada la demanda, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES 17 DE AGOSTO DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

1.- Demandante IVÁN HUMBERTO ORDOÑEZ PARRA, Carrera 21 No. 7-15 apartamento 304 Barrio Comuneros en Bucaramanga, teléfono 3024048661, correo [ivan\\_15\\_84@hotmail.com](mailto:ivan_15_84@hotmail.com)

2.- Apoderada Demandante, Abogada MARÍA CAMILA MARIÑO CARREÑO, Calle 35 No. 12-52 oficina 316 Edificio Nasa en Bucaramanga, teléfono 6702038 y correo [macamaca26@outlook.com](mailto:macamaca26@outlook.com)

3.- Demandada GRUPO RAMIREZ Y MORA S.A.S., Vereda la Colina Lote 72 sector tres esquinas Ruitoque alto en Piedecuesta, teléfonos 3015597020 - 3015598033, correo [gerencia@grym.com.co](mailto:gerencia@grym.com.co)

4.- Apoderada Demandada, Abogada SANDRA MILENA MORA ALVARADO, Carrera 19 No. 110-27 apartamento 301 Barrio Provenza en Bucaramanga, teléfono 3014783473 y correo [smoraalvarado@gmail.com](mailto:smoraalvarado@gmail.com)

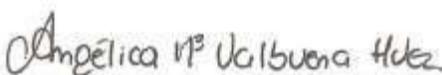
Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición** (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a las demandadas y sus apoderados, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, actuación que no se suople con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndolo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

*Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.*

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ